

AUTO No. 03185

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER200332 de fecha 28 de agosto de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para doscientos (200) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Av. Boyacá entre Trv. 44 y Autopista Sur, Diagonal 3 entre Av. Américas y Av. Ciudad de Cali; Cra. 80 entre Av. Américas y Av. Bosa; Av. Contador entre Autopista Norte y Av. Boyacá; y Parque Simón Bolívar entre Calle 53 y Av. 68, en las localidades de Kennedy, Barrios Unidos, Tunjuelito y Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, atendiendo a la solicitud, esta Secretaría adelantó visita el día 02 de octubre del 2018, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-14027 del 25 de octubre del 2018**, por medio del cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realice los tratamientos silviculturales de **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Liquidambar styraciflua*, cinco (5) de la especie *Paraserianthes lophanta*, y **PODA RADICULAR** de ciento veintitrés (123) individuos arbóreos de la especie *Liquidambar styraciflua*, y un (1) uno de la especie *Tecoma stans*, ubicados en espacio público, en la Calle 134 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado Concepto, se estableció a cargo del autorizado a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, la **PLANTACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos, equivalentes a 0.8757990481822534 SMLMV, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$684.211) M/cte., y **CONSIGNAR** la suma de TRES MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.763.164) M/cte., equivalentes a 11 IVP'(s), que corresponden a 4.8169 SMMLV (año 2018). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN**, la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/cte., y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de

AUTO No. 03185

TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$310.153) M/cte., conforme a la Resolución 5589 de 2011.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 30 de marzo del 2021, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 01858 del 01 de marzo del 2022**, el cual establece lo siguiente:

*“Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 30 de Marzo de 2021, registrada mediante acta ABB-20210262-48, para verificar el cumplimiento del Concepto Técnico de Manejo Silvicultural del Arbolado Urbano SSFFS-14027 del 25/10/2018, mediante el cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT 899999081-6, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de ocho (8) árboles de las especies: tres (3)-Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*), cinco (5)-Acacia Bracatinga (*Paraserianthes lophanta*); así mismo el concepto autorizó el tratamiento de poda radicular de ciento veinticuatro (124) árboles de las especies: ciento veintitrés (123) de Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*) y uno (1) de Chicalá (*Tecoma stans*). Todos los árboles ubicados en contenedor de andén del espacio público, aledaño a ciclo ruta ubicada en la Cl 134 entre Autonorte y Av. Boyacá, para un total de 132 árboles a intervenir.*”

El concepto técnico estableció al autorizado realizar como pago por concepto de compensación de tala de árboles, la plantación de dos (2) árboles según los criterios técnicos del Manual de Silvicultura de Bogotá y su posterior mantenimiento durante los tres siguientes años posteriores a su plantación. Así mismo el concepto exigió al autorizado como pago por concepto de compensación de tala de árboles la consignación de \$ 3,763,164. Por último, el concepto estableció al autorizado realizar un pago por concepto de evaluación por valor de \$151.560 y un pago por concepto de seguimiento por valor de \$310.153.

La visita contó con el acompañamiento de la Ingeniera Gladys Amado, delegada del IDU para realizar la verificación, quien aportó documento de Informe Forestal de las actividades silviculturales ejecutadas. En el mencionado documento se informó que únicamente se realizó la poda radicular para veintisiete (27) árboles de los ciento veinticuatro (124) autorizados, verificando en el momento de la visita el cumplimiento del tratamiento poda radicular para los 27 árboles reportados así: No.172, 182, 183, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 225, 226, 227, 228, 231, 234, 235, 265, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 279, 283. Por otra parte, se verificó el cumplimiento del tratamiento autorizado de tala de cuatro (4) árboles de los ocho (8) autorizados así: No.180, 197, 199 y 258. Adicionalmente, se verificó que el árbol No.284 de la especie Liquidámbar, identificado con código SIGAU 11010805000035, autorizado para el tratamiento de poda radicular, fue talado bajo concepto técnico SSFFS-00698 del 21/01/2020, que autorizó al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

AUTO No. 03185

En cuanto a los pagos exigidos en el concepto técnico, el autorizado en el momento de la visita presentó los siguientes comprobantes de pago:

Compensación: Recibo de Pago No.4379506 con fecha de recaudo del 01/03/2019, por el valor total de la compensación exigida, esto es la equivalencia en pesos de los dos árboles exigidos a plantar (\$ 684,211) y el valor en pesos exigido a consignar (\$3,763,164), para un total pagado de \$ 4,447,375.

** Evaluación: Recibo de Pago No.4379493 con fecha de recaudo del 01/03/2019 por valor de \$151.560.*

** Seguimiento: Recibo de Pago No.4379502 con fecha de recaudo del 01/03/2019, por valor de \$310.153.*

Se verificó que de los 27 árboles intervenidos con poda radicular, el No.172, No.183 y No.203 presentaban raíces descubiertas en estado leve de exposición, se evidenció el nivel del cuello del árbol elevado del nivel del suelo. Así mismo se evidenció que el árbol No.182 intervenido con poda radicular presentaba raíces principales descubiertas, en el contenedor, evidenciando que el nivel horizontal del cuello del árbol también se encuentra elevado del nivel del suelo.

Debido a las razones anteriores mediante radicado 2021EE125076 del 23/06/2021, se realizó el respectivo requerimiento al autorizado para que realizara los correctivos pertinentes al caso. Adicionalmente se solicitó informe de ejecución de los correctivos solicitados.

Mediante radicado 2021ER182149 del 30/08/2021 el IDU remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente informe de ejecución de los correctivos implementados, informando no

En cuanto a los árboles autorizados para procedimiento de tala que aún se encuentran en pie No.153, 257, 280 y 282, el autorizado manifestó en el mencionado informe que no fueron intervenidos según lo autorizado puesto que "No generan riesgo o interferencia con la circulación peatonal.", y de acuerdo con lo anterior, únicamente fueron talados cuatro (4) árboles del total autorizado, por lo cual procede

realizar la reliquidación del valor a compensar por tala de árboles para pago en pesos así:

AUTO No. 03185

SALARIO MINIMO		781,242		781,242		781,242		781,242
INDIVIDUO		180		197		199		258
ESPECIE		Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra						
IVP		342,106		342,106		342,106		342,106
FACTOR DE VALOR AGREGADO								
MANUAL DE SILVICULTURA	No	68,421	No	68,421	No	68,421	No	68,421
ALTURA	8.0	102,632	3.0	85,526	8.0	102,632	9.0	102,632
ESPECIE AMENAZADA	No	0	No	0	No	0	No	0
TOTAL		171,053		153,948		171,053		171,053
FACTOR POR SERVICIOS								
SERVICIOS AMBIENTALES		68,421		68,421		68,421		68,421
TOTAL		68,421		68,421		68,421		68,421
FACTOR DE DESCUENTO								
RIESGO INMINENTE DE VOLCAMIENTO	No	0	No	0	No	0	No	0
DANOS A LA INFRAESTRUCTURA	No	0	No	0	No	0	No	0
DEFICIENTE ESTADO FISICO	Si	34,211	Si	34,211	Si	34,211	Si	34,211
TOTAL		34,211		34,211		34,211		34,211
TOTAL COMPENSACION ARBOL		547,369		530,264		547,369		547,369
TOTAL IVP		16		155		16		16
TOTAL IVP				6.35				
TOTAL COMPENSACION SMMLV				\$2.172.371				
				2.78				

Según lo anterior, el autorizado reportó haber realizado la consignación en pesos por el valor total de la compensación exigida, mediante Recibo de Pago No.4379506 con fecha de recaudo del 01/03/2019, para un total pagado de \$ 4,447,375. Al haber realizado la tala de cuatro (4) árboles, solo debe realizar el pago por un valor total de \$2.172.371, equivalentes a 6.35 IVP's y a 2.78 SMMLV.

AUTO No. 03185

Así las cosas, el autorizado consignó un excedente de \$2.275.004 por concepto de compensación de tala de árboles. Mediante el proceso Forest 5203778, se le informa al autorizado sobre el excedente consignado y que debe realizar las correspondientes gestiones para reclamar su devolución.

Por último, los árboles que no fueron intervenidos con el tratamiento de poda radicular se evidenciaron con un desarrollo prominente de las raíces y por ende la afectación del andén de paso peatonal, sin embrago, como fue informado por el autorizado mediante los informes técnicos remitidos, este arbolado no se intervino puesto que no se realizó obra constructiva aledaña que afectara a los mismos.”

Que, ahora bien, atendiendo al precitado concepto y teniendo en cuenta que no se talaron la totalidad de los árboles autorizados en el Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-14027 del 25 de octubre del 2018, se reliquida para que se consigne por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.172.371) M/cte., equivalentes a 6.35 IVP's que corresponden a 2.78 SMMLV.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-1845**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual se evidencia soporte de pago por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.447.375) M/cte., soporte de pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$310.153) M/cte., y por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/cte., tal como se relaciona a continuación:

UNIDAD	FECHA	DOC_TIPO	DOC_NUMERO	IDENT_TERCERO	NUMERO	NOMBRE_TERCERO	FECHA_CONSIGNACION	VALOR	TRAMITE	RECIBO	RADICADO	ACTO ADMINISTRATIVO	CUENTA
FINANCIERO	11/3/2019	ALE	175650	NIT	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	01//03//2019	310.153,00	SEGUIMIENTO	4379502	#N/A	SSFFS-14027/2018	1311180306
FINANCIERO	11/3/2019	ALE	175606	NIT	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	01//03//2019	4.447.375,00	COMPENSACION	4379506	#N/A	SSFFS-14027/2018	1311010301
UNIDAD	FECHA	DOC_TIPO	DOC_NUMERO	IDENT_TERCERO	NUMERO	NOMBRE_TERCERO	FECHA_CONSIGNACION	VALOR	TRAMITE	RECIBO	RADICADO	ACTO ADMINISTRATIVO	CUENTA
FINANCIERO	11/3/2019	ALE	175602	NIT	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	01//03//2019	151.560,00	EVALUACION	4379493	#N/A	SSFFS-14027/2018	1311180101

Que, según el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01858 del 01 de marzo del 2022, el valor establecido por concepto de **COMPENSACIÓN** corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.172.371) M/cte., equivalentes a 6.35 IVP's correspondientes a 2.78 SMMLV, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor

AUTO No. 03185

del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS (\$2.275.004) M/cte, el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que mediante Auto No. 2803 de 12 de mayo del 2022, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN RADICADO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, se procedió a ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), el desglose del radicado No. 2018ER200332 de 28 de agosto de 2018, correspondiente a una *“Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados”*, el cual reposa dentro del expediente SDA-03-2021-3270, y en consecuencia se apertura el expediente No. **SDA-03-2022-1845**.

Que una vez evidenciado el cumplimiento de las demás obligaciones por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar en el curso del presente trámite, se procederá al archivo del expediente **SDA-03-2022-1845**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales [...]”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas

AUTO No. 03185

Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” [...]

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021; el cual prevé en su artículo tercero:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...]

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). El artículo 122 del Código General del Proceso, establece que *el expediente de cada proceso concluido se archivará [...]*.

Que el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 estableció:

AUTO No. 03185

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.” [...].

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución SDA 1865 del 06 de julio de 2021, adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, dispuso en su artículo 5 numeral 5:

“Artículo 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

[...]

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo” [...].

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2022-1845**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2022-1845**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2022-1845**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

